

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 10 y 11 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Ley 19.737

Créase el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional.

(1.881 *R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Créase el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional, por razones de interés general.

Artículo 2º.- El Fondo creado por el artículo 1º de la presente ley se financiará con la transferencia de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

La titularidad y dirección del Fondo corresponderán a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca e Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Con los fondos aportados en virtud del presente artículo, se constituirá un fideicomiso de administración, en el marco de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo fiduciario deberá ser designado por el Comité de Dirección establecido en el artículo 3º de la presente ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0,8% (cero con ocho por ciento) del mismo, que serán debitados del Fondo.

Artículo 3º.- La gobernanza del Fondo Citrícola corresponderá a sus titulares los que deberán nombrar un miembro representante de cada uno para integrar el Comité de Dirección, que será el responsable de adoptar las decisiones respecto al uso de los recursos, sin perjuicio del destino ya establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 4º.- Una vez constituido el fideicomiso y cumplidas todas las formalidades, otórgase un préstamo por la suma de \$ 115.000.000 (ciento quince millones de pesos uruguayos) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos necesarios para la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2019. Los desembolsos de fondos que realice el fideicomiso hacia la empresa, deberán contar de manera previa con un detalle de la utilización de los mismos, registración individualizada y con una rendición de cuentas posterior, los que serán validados por el interventor designado por la justicia, acreditando que el destino de los mismos se adecúa a lo previsto precedentemente. El plazo máximo del préstamo será de doce meses desde su celebración.

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso y cederá los flujos de las

ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

Artículo 5º.- Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer lugar, la Agencia Nacional de Desarrollo, en su calidad de administradora de la partición FONDES ANDE de acuerdo con la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, hasta el total recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo y, en segundo lugar, los otros aportantes del Fondo, por hasta el monto del aporte realizado.

Artículo 6º.- El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de abril de 2019.

PATRICIA AYALA, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; OLGA OTEGUI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2 Resolución 195/019

Designase Ministra interina de Educación y Cultura.

(1.891)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 8 de Abril de 2019

VISTO: que la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 08 de abril de 2019;